



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 0010/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 12 DE ENERO DE 2022

(E. E. N° 2021-17-1-0006786, Ent. N° 5072/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Contadora Delegada de este Tribunal ante la Corte Electoral relacionadas con la Licitación Pública No. 5539 convocada para la Contratación de un servicio de Limpieza para locales de Montevideo y Oficinas de Solymar, para cubrir el año 2022;

RESULTANDO: 1) que el Departamento de Servicios Generales (Vigilancia, Portería y Limpieza) con fecha 7 de setiembre de 2021, informa que a efectos de prever la continuidad del servicio tercerizado de limpieza para el año 2022, la prórroga del contrato con quien viene prestando el mismo (JORDAM –CLEAN IN URUGUAY) caduca el próximo 31 de diciembre, dejándose constancia el desempeño aceptable de la empresa;

2) que de la Cláusula primera del Pliego de Condiciones Particulares que rige el presente llamado, surge que el Objeto del servicio de limpieza a contratar, tiene como destino los inmuebles que a continuación se indican: A) Ituzaingó 1.474, 1.467, 1.466 (Registro de Expedientes Sector A y B), 25 de Mayo 567 y Treinta y Tres 1.387; requiriéndose 18 operarios de lunes a viernes 8 horas diarias (que incluya vidriero), 1 encargado 11 horas diarias y un supervisor general de asistencia semanal sin horario. B) Edificio de Marcelino Sosa 2.069 y complemento trimestral de unidad 001 (archivo) de Agraciada 2.302; requiriéndose 3 operarios de 6 horas diarias. C) Edificio de la Oficina Delegada No. 3 de la Ciudad de la Costa, sito en Avda. Giannattasio Km 22.600, Manzana 236, Solar 31. El servicio comprenderá el de jardinería con corte de césped una vez por



TRIBUNAL DE CUENTAS

mes además de la limpieza, como asimismo el mantenimiento de desagües de la azotea en forma mensual, requiriéndose 1 operario 4 horas diarias;

3) que con fecha 8 de noviembre de 2021 se solicita la reserva de los créditos suficientes para hacer frente a la erogación correspondiente, una vez habilitados los créditos del ejercicio 2022. Previa creación de solicitud "SAP 500150" por \$14:500.000 impuestos incluidos, con fecha 7 de diciembre de 2021, se procede a realizar la liberación de dicha solicitud, con financiación 1.1 y tipo de crédito 0 por la suma señalada;

4) que asimismo, el 8 de diciembre de 2021, la Oficina Actuante Ordenadores Secundarios, expresa que, encontrándose frente a un procedimiento de Licitación Pública, enmarcado dentro del artículo 51 del Decreto 150/012, *"debido a los plazos se entiende pertinente reducir los días de publicación en la mencionada página, fijando la apertura para el día 20 de diciembre del corriente año..."*;

5) que habiéndose publicado el llamado con fecha 8 y 13 de diciembre de 2021 en el Sitio Web de la Agencia Reguladora de Compras Estatales (A.R.C.E.) y Diario Oficial respectivamente; al Acto de Apertura Electrónica realizado con fecha 20 de diciembre de 2021 se presentaron: GESTAM URUGUAY DE SERVICIOS S.A., JORDAM S.R.L., MAR AZUL LTDA., MIN S.R.L., NIVANI S.R.L., PULSO S.R.L., RUNYMILL S.A., SAMILAR S.A. y TAYM URUGUAY SOCIEDAD ANÓNIMA;

6) que luce cuadro comparativo de ofertas;

7) que la Jefatura Interina de la Sección Vigilancia, Portería y Limpieza del Departamento de Servicios Generales con fecha 22 de diciembre de 2021, evalúa a la empresa que hasta el momento cumple en el Organismo con el servicio de limpieza (JORDAM S.R.L.), entendiéndose –entre otras consideraciones- que la misma se ha desempeñado en forma eficiente, responsable en todas sus funciones y obligaciones. Destaca que aquella asumió con gran responsabilidad el Protocolo de Sanidad cuando se declaró



TRIBUNAL DE CUENTAS

Emergencia Sanitaria debido a la Pandemia de COVID 19, el día 13 de marzo de 2020 poniendo a disposición del organismo y en todos los locales sin costo adicional, productos de desinfección, cumpliendo el cuidado de sus operarios con los implementos necesarios para evitar la propagación del virus;

8) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 22 de diciembre de 2021, procedió al estudio de las ofertas presentadas teniendo en cuenta que:

8.1) si bien del desarrollo de las ofertas todas las empresas garantizarían el cumplimiento del objeto del llamado, a juicio de dicha Comisión las empresas NIVANI S.R.L., MIN S.R.L., TAYM URUGUAY SOCIEDAD ANÓNIMA, RUNYMILL S.A., JORDAM S.R.L., GESTAM URUGUAY DE SERVICIOS S.A. lo harían en mayor medida;

8.2) si bien la empresa TAYM S.R.L. no realizó el informe detallado de los procedimientos de limpieza de los puntos objeto del llamado, de su propuesta y recomendaciones es que se incluye entre las mencionadas ut-supra;

8.3) la empresa RUNYMILL S.A. cuenta con observaciones por "Hechos relevantes" en los años 2017 y 2018 en el Registro Único de Proveedores del Estado, adjuntándose el reporte correspondiente;

8.4) si bien dentro de las empresas mencionadas existen ofertas desde el punto de vista económico más convenientes, se entiende pertinente tomar en cuenta los antecedentes de JORDAM S.R.L. en el Organismo (los que fueron informados por la Jefatura Interina de la Sección Vigilancia, Portería y Limpieza del Departamento de Servicios Generales con fecha 22 de diciembre de 2021, quien está a cargo de su control desde marzo del año 2018);

9) que luce Proyecto de Resolución a dictarse por el cual, al amparo de los artículos 66 a 68 y 74 del T.O.C.A.F y apartándose del dictamen de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, se adjudica el presente procedimiento a la empresa MAR AZUL LTDA. en los locales y Oficinas indicados en el Pliego de Condiciones, por un monto mensual de \$ 956.830,14



TRIBUNAL DE CUENTAS

con los reajustes (IPC y porcentaje de actualización salarial); por ser la oferta económica más conveniente, teniendo además régimen de preferencia MYPYMES. El contrato que vinculará a la Corte Electoral con la adjudicataria estará vigente *"a partir del 1° de enero de 2020, y hasta el 31 de diciembre del 2020. Sin perjuicio, se establece la opción de prórroga del plazo del vencimiento del contrato a favor de la Corte Electoral, la que podrá hacer uso de dicha opción antes del vencimiento del plazo original, bastando para que la prórroga se haga efectiva, al resolución del Ordenador competente y su consecuente notificación al adjudicatario"*;

10) que según luce del Proyecto remitido (Considerando 4), el apartamiento a la sugerencia de la Comisión Asesora (Resultando 8.4) se fundamenta en que dicha Comisión sugiere la adjudicación en base a los antecedentes laborales de la empresa JORDAM S.A con el Organismo, lesionándose de esa manera el principio de igualdad frente al resto de los oferentes, dado que no es conveniente ponderar una oferta por su historia laboral con la Corte Electoral sin haberlo previsto en el Pliego de Condiciones Particulares.

11) que posteriormente la Oficina Ordenadores Secundarios con fecha 30 de diciembre de 2021, "rectifica" la parte resolutive del Proyecto de Resolución agregado al expediente, específicamente en el párrafo segundo, en cuanto al periodo de contratación, el cual debe versar: *"El contrato que vinculará a la Corte Electoral con la adjudicataria, estará vigente a partir del 1° de enero de 2022, y hasta el 31 de diciembre del 2022"*;

12) que la Contadora Delegada de este Tribunal ante la Corte Electoral con fecha 30 de diciembre de 2021, remite las presentes actuaciones por no corresponder su intervención por el tipo de procedimiento, siendo este Tribunal el competente según lo establecido en la Ordenanza 64 artículo segundo;

13) que no consta información contable;



TRIBUNAL DE CUENTAS

14) que las presentes actuaciones ingresaron a este Tribunal el 30 de diciembre de 2021;

CONSIDERANDO: 1) que en relación al apartamiento que efectúa en este caso el ordenador competente (Resultando 9 y 10) respecto al dictamen de la Comisión Asesora de Adjudicaciones en relación a la adjudicación propuesta por la misma (Resultando 8.4); aquél se encuentra ajustado a derecho en virtud de lo previsto en el párrafo segundo del artículo 68 del T.O.C.A.F.; a saber: *"... el Ordenador efectuará la adjudicación a la oferta más conveniente a los intereses de la Administración Pública y las necesidades del servicio, apreciando el dictamen de la Comisión Asesora de Adjudicaciones. En caso de apartarse del mismo, deberá dejarse expresa constancia de los fundamentos por los cuales se adopta resolución divergente..."*;

2) que se advierte que, en el Proyecto de Resolución remitido (Resultando 9), se prevé que el servicio a contratar será por un año con una opción de prórroga del mismo, lo cual no surge estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento de compra;

3) que en virtud de lo antes referido, el plazo del servicio a contratarse forma parte de la descripción del objeto del presente llamado, el cual según lo establece el artículo 48 del T.O.C.A.F. debe encontrarse descrito en las bases del mismo, extremo que no se verifica en el caso de marras;

4) que a su vez, es de señalar que el presente llamado fue publicado con fecha 8 y 13 de diciembre de 2021 en el Sitio Web de la Agencia Reguladora de Compras Estatales (A.R.C.E.) y Diario Oficial respectivamente; (Resultando 5), como un procedimiento de Licitación Pública. Sin perjuicio de ello, con fecha el 8 de diciembre de 2021, la Oficina Actuante Ordenadores Secundarios sugiere una reducción de plazos conforme lo faculta el artículo 51 del T.O.C.A.F.;



TRIBUNAL DE CUENTAS

5) que de acuerdo a lo precedentemente señalado y a lo dispuesto por el artículo 51 del T.O.C.A.F., para reducir el plazo de antelación con el cual se publicó la Licitación en el sitio Web de Compras Estatales respecto del acto de apertura de las ofertas llevado a cabo el 20 de diciembre, se requiere el dictado de una Resolución por el Ordenador competente fundándose los motivos por los cuales se reduce el plazo de 15 días previsto; extremo que tampoco en este caso se verificó;

6) que no obstante es de señalar que a lo largo de las actuaciones se hace referencia a este procedimiento como una Licitación Abreviada, aun siendo así, teniéndose en cuenta el monto de la contratación (\$ 956.830,14 mensual y de acuerdo a lo que surge de la oferta de la adjudicataria anualmente por \$ 11:481.691,68 más reajustes); se sobrepasa el máximo establecido para que el presente procedimiento encuadre en el marco de una Licitación de dicho tipo por el ejercicio enero-diciembre 2021, cuyo monto limite fuere de \$ 10:209.000. Por lo tanto, corresponde en este caso un procedimiento de Licitación Pública al amparo de lo previsto en los artículos 33 y siguientes del T.O.C.A.F.;

7) que por otra parte, no se cumple con lo establecido en el Literal D) del Artículo 13 de la Ordenanza de este Tribunal de fecha 22 de mayo de 1958 en cuanto a que debe agregarse la información contable en la que conste el rubro y su disponibilidad, al remitir las actuaciones para la intervención previa de este Tribunal;

ATENCIÓN: a lo expresado y lo establecido por el art. 211 literal B) de la Constitución de la Republica

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto de acuerdo a lo señalado en los Considerandos 2 a 7;
- 2) Comunicar al Contador Delegado de este Tribunal ante la Corte Electoral;
- 3) Devolver las actuaciones

LM

Cra. Lic. Olga Santinelli Taukner
Secretaria General

6